



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24015
27 de mayo de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA VERBAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 1992 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DE LETONIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y hace referencia a su nota de fecha 3 de abril de 1992 relativa a la imposición de sanciones a la Jamahiriya Arabe Libia. El Representante Permanente de Letonia desea informar al Secretario General de la profunda preocupación del Gobierno de Letonia por no poder dar cumplimiento a los incisos a) y b) del párrafo 4, a) y b) del párrafo 5 y c) del párrafo 6 de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad.

En cuanto al embargo a las exportaciones de armas y suministros militares a la Jamahiriya Arabe Libia decretado en el inciso a) del párrafo 5 y a la prohibición de prestar asesoramiento técnico, asistencia o capacitación alguna en relación con esas exportaciones estipulada en el inciso b) del párrafo 5, el Representante Permanente se remite a la carta que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 30 de abril de 1992 y al anexo de dicha carta (S/23864). En ese documento se informaba al Consejo de Seguridad que había un submarino libio en construcción en Bolderaja (Letonia), en el astillero No. 177 de la flota naval del Mar Báltico de la ex Unión Soviética. También se informó de la presencia de la brigada de los astilleros de las fuerzas navales libias, integrada por nueve oficiales y 17 especialistas, que llegaron a Bolderaja con sus familias. A la fecha, los representantes de la Federación de Rusia han comunicado a los representantes de Letonia que se ha detenido la construcción del submarino libio, que dicho submarino no se entregará a la Jamahiriya Arabe Libia mientras estén en vigor las sanciones de las Naciones Unidas y que el personal militar libio abandonará Letonia. El Gobierno de Letonia no está en condiciones de verificar la exactitud de esa afirmación ya que se le ha negado el acceso al astillero No. 177 de Bolderaja.

En lo que respecta a la prohibición de los viajes por vía aérea y a la prohibición del suministro de aviones a la Jamahiriya Arabe Libia estipuladas en los incisos a) y b) del párrafo 4, el Gobierno de Letonia señala que se le ha negado el acceso a todas las bases e instalaciones militares aéreas de la ex Unión Soviética en el territorio de Letonia. En consecuencia, el Gobierno de Letonia no puede verificar si se da cumplimiento a los incisos a) y b) del párrafo 4.

En relación con la imposición de controles de ingreso respecto de los nacionales libios conocidos a quienes se haya denegado la entrada en otros Estados o se haya expulsado de otros Estados a causa de su participación en actividades de terrorismo, estipulada en el inciso c) del párrafo 6, el Gobierno de Letonia informa que no ha podido fiscalizar las credenciales de las personas que ingresan en el territorio de Letonia utilizando cauces militares. En consecuencia, el Gobierno de Letonia no puede verificar si se da cumplimiento al inciso c) del párrafo 6.

El Representante Permanente de Letonia expresa la esperanza de que las Naciones Unidas envíen un equipo de determinación de hechos a Letonia para inspeccionar las instalaciones militares bajo control ruso, como solicitó en su carta de fecha 30 de abril de 1992, con su anexo. Esa asistencia de las Naciones Unidas permitiría al Gobierno de Letonia aplicar las medidas obligatorias decretadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 748 (1992).

No se han necesitado medidas concretas de Letonia respecto de las demás disposiciones de la resolución 748 (1992). En particular:

a) El inciso c) del párrafo 5 ya que no hay funcionarios o agentes de Letonia en la Jamahiriya Arabe Libia que presten asesoramiento al Gobierno de ese país sobre cuestiones militares;

b) El inciso a) del párrafo 6, ya que no hay misiones de Letonia en la Jamahiriya Arabe Libia ni misiones de ésta en Letonia;

c) El inciso b) del párrafo 6, ya que la Libyan Arab Airlines no tiene oficinas en Letonia.

El Gobierno de Letonia asegura al Secretario General que desea actuar estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la resolución y cooperar plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución en el desempeño de sus funciones, según lo solicitado en los párrafos 7 y 10 de la resolución. Sin embargo, como no se ha permitido al Gobierno de Letonia inspeccionar las bases e instalaciones militares bajo control ruso en el territorio de Letonia, el Gobierno declara que sin la asistencia de las Naciones Unidas no está en situación de dar cumplimiento a todas las disposiciones de la resolución 748 (1992).
